

Agosto cuatro de dos mil veintiuno

Proceso	: SIMULACION ABSOLUTA
Demandante	: JAIME CORTES PÉREZ
Demandado	: AGAPITO CRISTANCHO MARTÍNEZ JENNIFER MOSQUERA R DE CRISTANCHO LUIS ALFONSO VALENCIA IBAÑEZ
Radicación	: 631904089002 2021 00009-00
Sustanciación	: 0145

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, encontrándose el proceso en estudio para dar trámite a la siguiente etapa procedimental, ante el agotamiento de la más importante etapa procesal, como lo es la notificación de los demandados, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, encuentra esta funcionaria que el demandante informa en su notificación que el término de traslado es de 20 días, sin tener en cuenta lo ordenado en el auto que admite la demanda, donde por tratarse de un proceso de mínima cuantía, anuncia que es el del proceso verbal sumario y el código general del proceso, establece en su artículo 391 que el termino para contestar la demanda es de DIEZ (10) DIAS, por lo que se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, informando en forma correcta el termino con que cuentan los demandados para contestar o excepcionar, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso de los demandados.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

05 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa3d46a3d5c4cc910b24589d014afeffd98f6c7be9329038a48aaf18567fa4**
Documento generado en 04/08/2021 12:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>